

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2115/2020

Sujeto Obligado:
Secretaría de Gobierno

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Solicito la siguiente información -redactada en el PDF que adjunto- para cada uno de los centros penitenciarios que comprenden su sistema estatal penitenciario (Penitenciaría de la Ciudad de México, Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, Reclusorio Preventivo Varonil Sur, Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial de la Ciudad de México, Centro Femenil de Reinserción Social, Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I, Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II, Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan, Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla e Institución Abierta Casa de Medio Camino)

Se me responde diciendo que 'Se adjunta al presente documento, el oficio: SG/SSP/DEAJDH/OT/0931/2020, firmado por el Lic. Héctor Armando Ornelas Páramo Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario; oficio a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta por lo que hace a sus facultades.' Sin embargo, no se adjunta nada. En este sentido se omite dar respuesta a mi solicitud de transparencia y, por tanto, se me esta negando a acceder a la información que por derecho debería poder acceder a la información aquí solicitada...(Sic)



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención

Consideraciones importantes:

El Sujeto Obligado, el cuatro de noviembre, emitió y notificó los oficios SG/UT/2434/2020 del cuatro de noviembre y el oficio **SG/SSP/DEAJDH/OT/0931/2020 del veintisiete de octubre**

Por lo cual se previno con la vista de la respuesta, con la finalidad de que la parte recurrente, en el plazo de cinco días hábiles, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	9
I. COMPETENCIA	9
II. IMPROCEDENCIA	10
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Gobierno



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2115/2020**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2115/2020**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintiuno de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0101000173220, a través de la cual solicitó en formato PDF - Muertes COVID y no COVID del personal, que esta la información sea desagregada según el centro penitenciario, por mes y por género. De no contar con la información desagregada, favor de responder con aquella con la que sí cuente. No enviar ligas a páginas de internet, sino responder con los

¹ Con la colaboración de Elizabet Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.

documentos solicitados, toda vez que en ocasiones las ligas se encuentran rotas o no funcionan. para cada uno de los centros penitenciarios que comprenden su sistema estatal penitenciario (Penitenciaría de la Ciudad de México, Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, Reclusorio Preventivo Varonil Sur, Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial de la Ciudad de México, Centro Femenil de Reinserción Social, Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I, Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II, Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan, Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla e Institución Abierta Casa de Medio Camino)

1. Número de personas que pertenecen al personal de guarda y custodia de estos centros que han fallecido por cualquier causa, ya sea dentro o fuera del Centro en el que laboraba, de 2015 a la fecha de respuesta de esta solicitud de transparencia.
2. Número de personas que pertenecen al personal técnico de estos centros que han fallecido por cualquier causa, ya sea dentro o fuera del centro en el que laboraba, de 2015 a la fecha de respuesta de esta solicitud de transparencia.
3. Número de personas que pertenecen al personal de guarda y custodia que ha fallecido a causa de COVID-19, a partir del 1 de marzo de 2020 a la fecha de respuesta de esta solicitud de transparencia.
4. Número de personas que pertenecen al personal técnico que ha fallecido a causa de COVID-19, a partir del 1 de marzo de 2020 a la fecha de respuesta de esta solicitud de transparencia.

5. Número de personas que pertenecen al personal técnico de estos centros que se han contagiado de COVID-19, a partir del 1 de marzo de 2020 a la fecha de respuesta de esta solicitud de transparencia. Solicito que la información sea desagregada según el centro penitenciario, por mes y por género.

II El **cuatro de noviembre**, el Sujeto Obligado, emitió y notificó una respuesta, a través de los oficios SG/UT/2434/2020 del cuatro de noviembre y el oficio SG/SSP/DEAJDH/OT/0931/2020 del veintisiete de octubre, como a continuación se detalla:



Al respecto le informamos:

Se adjunta al presente documento, el oficio: SG/SSP/DEAJDH/OT/0931/2020, firmado por el Lic. Héctor Armando Ornelas Páramo Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario; oficio a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta por lo que hace a sus facultades.

Se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en el domicilio ubicado en Fernando de Alva Ixtlilóchitl, número 185, 2º piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06800, o en el teléfono 57414234, ext. 2021 o a través del correo electrónico oiip_secgob@cdmx.gob.mx.

Fernando de Alva Ixtlilóchitl, piso 2, Centro,
Cuauhtémoc, C.P. 06800, Ciudad de México
Tel. 57095477, ext. 2021

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la presente, usted podrá impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 253 primer párrafo, 254 y 256 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LICDA. KARIME KARAM BLANCO
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

KKB/CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
DE DERECHOS HUMANOS



2020
LEONA VICARIO

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2020
Oficio Numero: SG/SSP/DEAJDH/OT/0931/2020

LICDA. KARIME KARAM BLANCO
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.

Por instrucciones del Maestro Antonio Hazael Ruiz Ortega, Subsecretario de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, y a efecto de atender debidamente el oficio SG/UT/2355/2020, en el que se remite la solicitud de información con número de folio 0101000173220, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma con los términos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la intención primordial de esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario de cumplir con los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley antes referida, como lo son *certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesional y transparencia*. Se adjunta copia simple del oficio número SSP/DEAF/SACH/JUDCP/935Bis/2020, signado por el C. Luis Arturo Zamorano Ordoñez, Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en esta Institución, información con la cual se da respuesta a la presente solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE


LIC. HÉCTOR ARMANDO ORNELAS PÁRAMO
ENLACE DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA
EN LA SUBSECRETARIA DE SISTEMA PENITENCIARIO

HAOP/macg
En atención al volante 4037/2020 de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario



III. El **veinte de noviembre**, la parte recurrente, presentó recurso de revisión, manifestando su inconformidad manifestando lo siguiente:

“...Se me responde diciendo que ‘Se adjunta al presente documento, el oficio: SG/SSP/DEAJDH/OT/0931/2020, firmado por el Lic. Héctor Armando Ornelas Páramo Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario; oficio a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta por lo que hace a sus facultades.’ Sin embargo, no se adjunta nada. En este sentido se omite dar respuesta a mi solicitud de transparencia y, por tanto, se me esta negando a acceder a la información que por derecho debería poder acceder a la información aquí solicitada.

Ajdunto el documento de word con el que me responden en la solicitud como comprobante...” (Sic)

Ahora bien, de la lectura a sus agravios y motivos de inconformidad, esta Ponencia advierte que sus agravios no guardan relación con la respuesta, toda vez que reitera los términos de su solicitud de información al manifestar su inconformidad en relación a que no se adjunto el archivo anexo que contiene la respuesta del Sujeto Obligado a través del Sistema Infomex, se observa que si se encuentra el oficio **SG/SSP/DEAJDH/OT/0931/2020, firmado por el Lic. Héctor Armando Ornelas Páramo Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario** y sus anexos.

IV. Mediante acuerdo de **veinticinco de noviembre**, el Comisionado Ponente, previno a la parte recurrente, dándole vista con el oficio SG/SSP/DEAJDH/OT/0931/2020 del veintisiete de octubre, para que en el plazo de cinco días hábiles aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública, le causa la

respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Proveído que fue notificado al particular al medio señalado esto es, a la cuenta de correo electrónico, **el veintisiete de noviembre**, por lo que el plazo antes referido transcurrió del **treinta de noviembre al cuatro de diciembre**.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos TERCERO y QUINTO del “**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.**”, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló que le causó agravio que el Sujeto Obligado que el Sujeto Obligado no había atendido su solicitud de información.

Sin embargo, de las constancias al sistema electrónico, se advirtió que el Sujeto Obligado, emitió y notificó una respuesta, a través de los oficios SG/UT/2434/2020 del cuatro de noviembre y el oficio SG/SSP/DEAJDH/OT/0931/2020 del veintisiete de octubre, con el que dio respuesta a la solicitud de nuestro estudio.

En tales consideraciones, y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública, mediante proveído de fecha **veinticinco de noviembre**, con la respuesta, se previno, a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, en relación con el 238; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, sería desechado el recurso interpuesto, proveído que fue notificado el **veintisiete de noviembre**, al medio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, por lo que, **el plazo para desahogarla, transcurrió del treinta de noviembre al cuatro de diciembre.**

Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx., indicada como medio Oficial para oír y

recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2115/2020

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/GCS

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**